



VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Noviembre 18 de 2021	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6300	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

DECRETO No. 1-17-1297 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
 (17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1299 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 de la Constitución Política determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6º del citado artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".

Que el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 17-1297 **DE 2021**
(17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y del Decreto 1499 de 2017 "por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) integró los sistemas de gestión de la calidad de la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998 y fueron derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

Que el Decreto 1081 de 2015 Único del Sector Presidencia de la República establece las directrices generales de técnica normativa, el cual fue modificada mediante Decreto 1609 de 2015 donde varía las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.

Que el Decreto 979 de 2017, que adicionó el Capítulo 13 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, adoptó el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, en el cual se introdujo como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica, que impone a las autoridades el deber de fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de diferentes planes, programas y proyectos que incluyen, entre otros, la mejora del proceso de producción normativa.

Que el Decreto 1499 de 2017, "por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"; actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, adoptando la versión actualizada de Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades, a través de la operación de las políticas de gestión y desempeño enunciadas en el artículo 2.2.22.2.1 de Decreto 1083 d 2015.

Que el Decreto 1273 de 2020 modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que la Política de Mejora Normativa tiene sus bases en el Documento CONPES 3816 de 2014: Mejora Normativa: Análisis de Impacto, cuyo objetivo es generar las capacidades en el uso de las herramientas de la política. Posteriormente, la política se incluyó en el Plan Decenal del Sistema Modelo Integrado de Planeación y Gestión Política de Mejora Normativa de Justicia 2017-2027 y en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad; específicamente, en el Pacto de Emprendimiento, línea de "Estado Simple: menos trámites, regulación clara y más competencia".

Que dentro de las recomendaciones del Documento CONPES 3816 de 2014 se estableció la siguiente: "(...) 10. Sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
 (17 Nov 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo".

Que mediante el Decreto 1299 de 2018, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la Política para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional.

Que el Comité de Mejora Normativa Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional en el documento "Política de Mejora Normativa" ha establecido que la política de Mejora Normativa tiene como objetivo *"promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social"*.

Que se hace necesario establecer los parámetros que permitan avanzar en la implementación de la política de Mejora Normativa en la Administración Departamental, con el fin de permitir la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de normas de carácter regulatorio, la consulta y publicidad de las regulaciones de la entidad.

En mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

DECRETA:

Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto establece las directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, así mismo, se establecen otras disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se dirige a las dependencias y entidades de Administración Departamental en el orden central y descentralizado que tengan dentro de sus funciones la producción normativa.

La coordinación y verificación del cumplimiento de las directrices del presente Decreto estará a cargo del Departamento Administrativo de Jurídica, los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad descentralizada.

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en su calidad de corporación administrativa de elección popular, cumple las funciones que le señala la Constitución Política, la ley y su reglamento interno, por lo que no es del alcance de la Política de Mejora Normativa; no obstante, se recomienda que dichas entidades, así como las ramas Legislativa y Judicial, adopten herramientas de mejora regulatoria en sus procesos.

Artículo 3. Definiciones. Los términos no definidos en el presente Decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 17-1297 DE 2021
 (17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Agenda Regulatoria: Es una herramienta de planeación normativa cuyo objetivo es indicar los proyectos específicos de regulación que se pretende expedir el siguiente año para conocimiento y participación de la sociedad y los sujetos regulados. La agenda promueve la transparencia, la coordinación interinstitucional y la construcción participativa de las propuestas regulatorias. El proyecto de Agenda Regulatoria se debe presentar en el formato suministrado por el Departamento Administrativo de Jurídica.

Gobernanza regulatoria: Permite brindar una lectura integral de todas y cada una de las fases, los actores, las herramientas y las instituciones que intervienen en el proceso de expedición de una nueva norma o la modificación de una existente.

Mejora Normativa: Política que busca implementar herramientas y estándares para la mejora en la producción normativa por parte de las entidades en las áreas de análisis de impacto normativo, gestión de inventario normativo y mecanismo de consulta y transparencia normativa.

La Mejora Normativa es una de las políticas que se despliega en el frente "de la ventanilla hacia adentro" y tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social.

Proyecto específico de regulación: Todo proyecto de Decreto y/o Resolución de contenido general y abstracto que pretenda regular una determinada materia o asunto.

Regulación: Conjunto de instrumentos normativos, actos administrativos de carácter general y abstracto que reglamenta una determinada materia o asunto, por medio de los cuales se establecen requisitos y sobre los cuales se espera un cumplimiento por parte de los actores regulados.

Revisión de calidad normativa: Fase de la Gobernanza normativa donde intervienen instancias jurídicas que tienen competencias para revisar y emitir concepto sobre los proyectos normativos. Esta revisión previa mejora la calidad de la regulación.

Artículo 4. Principios de Mejora Normativa. Para efectos de la política de Mejora Normativa, se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores, los cuales guiarán la producción regulatoria y reglamentaria de la entidad:

1. **Eficacia:** la medida regulatoria deberá ser adecuada y suficiente para resolver el problema identificado y cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
2. **Eficiencia:** la medida regulatoria deberá lograr mayores beneficios (económicos, sociales y ambientales) que costos para el cumplimiento de sus objetivos.
3. **Necesidad:** se debe justificar que la medida regulatoria es requerida para mitigar un problema o un riesgo existente que afecta a la sociedad.
4. **Seguridad jurídica:** la medida regulatoria debe propender por la certeza del derecho dentro del ordenamiento jurídico, y obedecer a condiciones objetivamente previsibles, de tal forma que las afectaciones positivas o negativas que de esta se desprendan para los



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
 (17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

sujetos regulados de la norma puedan ser calculadas previamente y no signifiquen una vulneración arbitraria de sus derechos.

5. **Transparencia y consulta pública:** se deben garantizar los espacios institucionales para que los sujetos regulados y los terceros interesados consulten y participen de manera efectiva en la formulación, el cumplimiento y la evaluación de las medidas regulatorias.

6. **Proporcionalidad:** los recursos, las metodologías y los procedimientos deberán guardar relación con el impacto esperado de la medida regulatoria en la economía, la sociedad o el medio ambiente.

7. **Idoneidad:** los instrumentos jurídicos deben ser consistentes con las competencias otorgadas a las autoridades para regular y con el orden jerárquico de las normas, de conformidad con la Constitución y la ley.

8. **Accesibilidad:** una regulación debe ser comunicada adecuadamente, de manera que facilite la comprensión y el acceso a ella por parte de los regulados y los ciudadanos interesados.

9. **Responsabilidad y rendición de cuentas:** los sujetos regulados deben tener la posibilidad de identificar al responsable de la expedición de la norma.

10. **Simplicidad-lenguaje claro:** la norma debe ser expuesta en un lenguaje claro que facilite su comprensión.

Capítulo 2
Planeación: Agenda Regulatoria.

Artículo 5. Plan de Producción Normativa. Como parte del proceso de planeación normativa, las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas de la Administración Departamental elaborarán un Plan de Producción Normativa en el que incluirán las reglamentaciones que previsiblemente deban expedirse en el mediano y largo plazo por parte del Gobernador(a).

Artículo 6. Agenda Regulatoria. La Agenda Regulatoria es la primera etapa del ciclo de gobernanza regulatoria en la cual las dependencias y entidades de Administración Departamental en el orden central y descentralizado deben identificar los asuntos relativos a su sector que merecen una posible intervención regulatoria. En esta planeación se debe incluir la participación de los sujetos regulados e interesados para definir una agenda de trabajo regulatoria que apunte a satisfacer el interés general.

Artículo 7. Publicidad de la Agenda Regulatoria. En la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, se publicará, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente. El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por el Departamento Administrativo de Jurídica.

El Departamento Administrativo de Jurídica en coordinación con las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas, valorará los comentarios que durante el mes siguiente reciba de los ciudadanos y grupos de interés y publicará la Agenda Regulatoria, a más tardar el 31 de diciembre.

φ



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021

(17 Nov 2021)

“Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

Cuando se requiera se podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificando las mismas ante el Departamento Administrativo de Jurídica. La Agenda, junto con las modificaciones, deberá permanecer visible durante todo el año en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad.

Artículo 8. Líderes de la Política de Mejora Normativa. La Política de Mejora Normativa es liderada por el Departamento Administrativo de Jurídica en coordinación y armonía con los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad descentralizada.

**Capítulo 3
Diseño de la Regulación**

Artículo 9. Supremacía constitucional, reserva legal y jerarquía normativa. En la elaboración de decretos y resoluciones se deberá observar la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, en especial, los establecidos en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 3° de la Ley 1437 de 2011 y 1° al 9° del Decreto Departamental 1638 de 2020, y demás normas concordantes.

Los responsables de elaborar los respectivos proyectos deberán verificar la competencia para expedir el decreto o resolución y tener en cuenta que a través de dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

Artículo 10. Prohibición de crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. En desarrollo del principio de legalidad, ningún decreto o resolución podrá crear faltas administrativas o disciplinarias, ni establecer sanciones, multas, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza.

Artículo 11. Memoria justificativa para los proyectos específicos de regulación. Los proyectos específicos de regulación deberán tener una memoria justificativa que contenga un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se supe con la simple transcripción de los considerandos del proyecto de decreto o de resolución.

2. El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido.

3. La viabilidad jurídica, donde se deberá incluir los siguientes aspectos:

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1247 DE 2021

(17 Nov 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

4. El impacto económico, si se requiere, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto administrativo.

5. La viabilidad o disponibilidad presupuestal, cuando se requiera.

6. El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, cuando se requiera.

7. Los estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo, en los casos en que la entidad originadora de la norma cuente con ellos.

La memoria justificativa deberá ser suscrita por el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, el Jefe de Oficina o el Gerente de la Unidad Administrativa Especial, o quien haga sus veces, para el caso de los órganos y dependencias del nivel central o el Gerente, el Director o el Representante Legal para el evento del nivel descentralizado en conjunto con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y a falta de éste último, el abogado adscrito a la dependencia y/o entidad originadora de la norma responsable del proyecto específico de regulación.

Parágrafo 1º. Formatos. El Departamento Administrativo de Jurídica elaborará el formato de memoria justificativa en el que se debe presentar la información de que trata el presente artículo y el formato de respuesta a las observaciones que se llegaren a presentar.

Parágrafo 2º. Publicidad. La memoria justificativa sobre proyectos específicos de regulación que deba someterse a consideración del público, hace parte integrante del respectivo acto administrativo y se publicará en la página electrónica de la entidad.

Artículo 12. Deber de coordinación. Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de dependencias y/o entidades de la Administración Departamental diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Gobernador(a) se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

Si el proyecto no logra ser conciliado entre las respectivas entidades y organismos, se informará así al Departamento Administrativo de Jurídica, para que bajo su coordinación y arbitraje se defina el correspondiente contenido.

Artículo 13. Racionalización, regulación integral y seguridad jurídica. En la preparación de proyectos de decretos o resoluciones o de cualquier otro acto administrativo de carácter general, se evitará la dispersión y proliferación normativa. Por tanto, el responsable de elaborar el respectivo proyecto verificará que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que hubieran podido preverse.

En caso de que dentro del año inmediatamente anterior a la fecha probable de expedición del acto regulatorio ya se hubiese reglamentado la misma materia, la memoria justificativa deberá contener, además de lo señalado en artículo 12 del presente Decreto, la explicación de las razones por las cuales se justifica la expedición del nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 17-1297 DE 2021
 (17 Nov 2021)

“Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Artículo 15. Estructura del proyecto. Los proyectos de decreto o resolución deberán tener la siguiente estructura formal:

1. Encabezado: contendrá la denominación del acto utilizando las palabras en mayúsculas: “DECRETO” o “RESOLUCIÓN”, expresión que constituye el nombre oficial del mismo y que permitirá su rápida identificación.
2. Seguidamente se dejará un espacio suficiente para el número y la fecha de expedición.
3. Epígrafe del decreto o resolución: Constituye el título del decreto o resolución. Sirve para indicar brevemente una idea del contenido o tema.
4. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional y la facultad legal que otorga la competencia para expedir el acto.
5. Parte considerativa o motiva: Se identificará con la palabra en mayúsculas “CONSIDERANDO”, y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.
6. Parte dispositiva: Es la parte normativa del acto. Comenzará con las palabras en mayúsculas “DECRETA” o “RESUELVE”, según se trate de decretos o resoluciones, respectivamente. La parte dispositiva se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.
7. Derogatorias: Indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. En consecuencia, deberán evitarse aquellas fórmulas de derogatoria tácita.
8. Vigencia: Señalará a partir de qué momento entrará en vigencia el acto.
9. Firma del Gobernador(a).
10. Nombre completo y cargo de quien transcribió, revisó y aprobó el respectivo proyecto normativo.

Artículo 16. Devolución de proyecto. Salvo casos de urgencia o necesidad debidamente justificados, o en los eventos de estados de excepción, el proyecto que no cumpla las directrices de técnica normativa previstas en este título será devuelto por el Departamento Administrativo de Jurídica la dependencia y/o entidad que lo elaboró, para que se hagan los ajustes o adicione la información requerida.

Artículo 17. Expedición de actos administrativos por parte de las dependencias del nivel central y descentralizado de la Administración Departamental. La expedición de actos administrativos que no requieran firma del Gobernador(a) deberán sujetarse a lo previsto en este Decreto, en relación con:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1747 DE 2021

(17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

1. La estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.
2. La elaboración, archivo y conservación de los antecedentes administrativos de la expedición del acto.
3. La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el numeral 3° del artículo 12 de este Decreto.
4. La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.
5. El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.
6. La aplicación de los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción de los textos.
7. La estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Capítulo 4

Consulta pública de los proyectos específicos de regulación

Artículo 18. Consulta pública de los proyectos específicos de regulación. La consulta pública busca hacer partícipe a la ciudadanía en la construcción de lo público por medio de la disposición de espacios institucionales que faciliten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la producción proyectos específicos regulatorios. Dentro del marco de la Política de Mejora Normativa, el proceso de producción, implementación y revisión de las regulaciones debe adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación de los grupos de interés, con el fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público.

Artículo 19. Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. La publicación a que se refiere el anterior artículo no deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Proyectos de actos administrativos de carácter particular, incluidos los actos para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.
2. Proyectos de decretos con fuerza de ordenanza dentro del marco del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes, por medio de las cuales se autorice al Gobernador(a) para ejercer, pro tunc, precisas funciones de las que corresponden a las Asamblea Departamental.
3. Decretos en virtud de la declaración de estados de excepción, guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica de los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política.
4. Decretos dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica de los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
 (17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

5. Decretos que deban emitirse cuando, en virtud de los artículos 341 y 348 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 y el Decreto ley 111 de 1996, no se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental o el Presupuesto Anual del Departamento.
6. Sobre actos administrativos y procedimientos que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.
7. Los expedidos en desarrollo de las competencias consagradas en los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 del artículo 305 de la Constitución Política.
8. Para las decisiones en materia fiscal y tributaria.
9. Sobre normas de expedición o actualización periódica.
10. Normas compilatorias, yerros o enmiendas.
11. En los casos de reserva o clasificación de la información señalada por la Constitución y la ley, incluidos los previstos en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y demás normas que las adiciones, modifiquen o complementen.
12. Los proyectos regulatorios originados en mandatos legales y jurisprudenciales que ordenen a la entidad expedir regulación de carácter general en un plazo determinado menor de seis meses.
13. Los actos administrativos de carácter presupuestal.
14. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación.
15. En los demás casos expresamente señalados en la normatividad vigente.

Artículo 20. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Gobernador(a) del departamento del Valle del Cauca. Con el fin que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Gobernador(a) del Departamento del Valle del Cauca deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, por lo menos durante diez (10) días calendario.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia de la Administración Central o entidad descentralizada lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Parágrafo. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la memoria justificativa.

Artículo 21. Promoción de la participación ciudadana. El Departamento Administrativo de Jurídica señalará los lineamientos para orientar sobre las estrategias y acciones que deban adelantarse con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
 (17 Nov 2021)

“Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

Capítulo 5
Publicación en sitio web y gestión documental

Artículo 22. *Publicación en sitios web.* En la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, se publicará la normatividad que rige a la entidad.

Artículo 23. *Archivo.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Artículo 24. *Publicidad de los actos administrativos.* La publicidad de los actos administrativos estará a cargo de organismo, dependencia y/o entidad del nivel central o descentralizado de la Administración Departamental responsable del respectivo proyecto normativo y se realizará de conformidad a la normatividad vigente, en especial, los artículos 330 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 9 y siguientes del Decreto Departamental 010-21-1609 del 05 de diciembre de 2016 y demás normas concordantes.

Capítulo 6
Evaluación de las regulaciones

Artículo 25. *Herramientas de evaluación de las regulaciones.* Los organismos, dependencias y entidades del nivel central y descentralizado de la Administración Departamental deben revisar de forma sistemática y periódica el inventario de regulación, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, justifiquen sus costos y sean eficientes, eficaces, simples y consistentes con los objetivos de política pública planteados. De la misma forma, deben identificar, eliminar o reemplazar las que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes.

Las Herramientas de racionalización, depuración, evaluación y simplificación son:

1. *La política de racionalización de trámites:* tiene como objetivo facilitar al ciudadano el acceso a los trámites y los procedimientos administrativos que brinda la administración pública, por lo cual cada entidad debe implementar acciones normativas, administrativas o tecnológicas que tiendan a simplificarlos, estandarizarlos, eliminarlos, optimizarlos y automatizarlos.
2. *La Estrategia de depuración normativa:* tiene como fin expulsar del ordenamiento jurídico las normas obsoletas o en desuso, en aras de brindar claridad y certeza del ordenamiento jurídico aplicable
3. *La evaluación ex post:* Es una herramienta que permite, con posterioridad a la entrada en vigor de una regulación, examinar de manera sistemática su relevancia, su efectividad, su impacto (costos-beneficios) y resultados, con el fin de determinar la permanencia, la modificación o la derogatoria de la respectiva regulación en el ordenamiento jurídico.
4. *La simplificación normativa:* Tiene como objetivo tener un ordenamiento jurídico simple y claro.

Artículo 26. *Decreto único reglamentarios.* En la evaluación de las regulaciones los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
 (17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

adscritos a cada dependencia o entidad descentralizada, promoverán la elaboración de Decretos Únicos Reglamentarios del sector administrativo al cual pertenecen conforme al Decreto Departamental 1638 de 2020.

En la elaboración de los Decretos Únicos Reglamentarios se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1081 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Capítulo 7
Disposiciones varias

Artículo 27. Revisión de calidad normativa. La calidad normativa de los proyectos de actos administrativos será realizada por los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados adscritos a cada dependencia o entidad descentralizada.

El Departamento Administrativo de Jurídica es la dependencia de la Administración Departamental encargada de revisar y conceptuar sobre los aspectos normativos de los proyectos específicos regulatorios, previamente a su expedición y firma por parte del Gobernador(a), asegurando que cumplan con la ley y la Constitución.

Artículo 28. Prevención del daño antijurídico. La prevención del daño antijurídico en la producción normativa tiene como fin que los organismos, dependencias y entidades del orden central y descentralizado de la Administración Departamental apropien mejores prácticas en la gestión ordinaria de sus funciones que implique la producción de actos administrativos, evitando ocasionar daño antijurídico que genere posteriormente un litigio contra del ente territorial.

El Departamento Administrativo de Jurídica en materia de política de prevención del daño antijurídico, establecerá los elementos que generan litigio en la producción de actos administrativos, para que se realicen los correctivos necesarios, a fin de evitar, en la medida de lo posible, causar un daño o una condena en contra la entidad.

Artículo 29. Elaboración de actos administrativos. El Departamento Administrativo de Jurídica establecerá los parámetros para la elaboración de textos normativos, proyectos de decreto y resolución.

Artículo 30. Herramientas metodológicas de producción de instrumentos normativos y regulaciones (manuales, instructivos, cartillas y guías). Los documentos que se elaboren deben tener los siguientes efectos:

1. Fortalecer el principio de seguridad jurídica.
2. Propiciar condiciones jurídicas idóneas para que el emprendimiento y la competitividad se fortalezcan.
3. Evitar que el lenguaje normativo se pueda constituir en una barrera discriminatoria.
4. Reducir el riesgo de multiplicidad de interpretaciones normativas.
5. Evitar que las disposiciones jurídicas ocasionen conflictividad interpersonal, social e institucional.
6. Disminuir los riesgos de daño antijurídico y de litigiosidad contra el Estado.
7. Simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-13-1297 DE 2021
(17 Nov 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Artículo 31. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (17) días del mes de Nov de dos mil veintiuno (2021).

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra – Profesional Universitario y equipo contratistas depuración normativa.

Revisó: Diego Fernando Palacios Ramirez – Líder de Programa

Aprobó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

CONTENIDO

DECRETO

Decreto No. 1-17-1297 del 17 de noviembre de 2021, “Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”..... 1820

